



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00090 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7
Demandado	Julián Andrés Restrepo Pérez –CC. 71.794.452
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda impetrada reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, y a su vez el título valor adjunto cumple con lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 621 de la prementada obra adjetiva, y por cuanto la hipoteca contenida en escritura pública No. 10.585 de la Notaría Quince (15) del Circuito Notarial de Medellín, del 29 de julio de 2019 obra el gravamen hipotecario debidamente inscrito, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Davivienda S.A – NIT. 860.034.313-7** y en contra del señor **Julián Andrés Restrepo Pérez – CC. 71.794.452**, por las siguientes sumas y conceptos:

Ciento Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Trece Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos M/L (\$158.713.537) como saldo insoluto de la obligación constituida en hipoteca de primer grado contenida en la escritura pública N° 10.585 de la Notaría Quince (15) del Circuito Notarial de Medellín, del 29 de julio de 2019, respaldada en el pagaré N° 05703037600371026 (Aportado en formato PDF con la demanda digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes

desde el **24 de febrero de 2023**¹ y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Diecinueve Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos M/L (\$19.118.677) por concepto de interés de plazo de la obligación contenida en el pagaré N° 05703037600371026 (allegado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo), causados y no pagados entre el 29 de junio de 2022 y hasta el 29 de enero de 2023.

Segundo: Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con matrículas inmobiliarias Ns° **01N-5452376, 01N-5451477 y 01N-5451941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte**, propiedad del demandado **Julián Andrés Restrepo Pérez –CC. 71.794.452.**

Expídanse el respectivo oficio por la Secretaría, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta al presente oficio en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, 293 301 del citado estatuto procesal, o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus respectivos intereses o de diez (10) días para que conteste la demanda y propongan las excepciones que estime pertinentes.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Fecha de presentación de la demanda – conforme lo solicitó la parte demandante en el escrito de demanda

Cuarto: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Quinto: Reconocer personería para actuar a la abogada Leidy Johanna Balbín Tejada portadora de la T.P. 238.464 del C.S. de la J., para que represente a la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7797467da3ed2e765df229c47149a5148e598cba8101d49d61f51e77302ab70b**

Documento generado en 14/03/2023 11:03:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**